

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Acui / 543-15 Rechaza Mod.



RECHAZA SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE
CONCESIÓN DE ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 30 DIC. 2015

R. EX. Nº 3652

VISTO: el Informe Técnico (D.Ac.) Nº 543 de fecha 25 de septiembre de 2015, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley Nº 18.892 General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091, Nº 20.434, Nº 20.583, Nº 20.597, Nº 20.657 y Nº 20.825; los D.S. Nº 550 de 1992, Nº 290 de 1993, Nº 499 y Nº 604, ambos de 1994, Nº 257, Nº 319 y Nº 320, de 2001, Nº 165 de 2002, Nº 67 y Nº 164, ambos de 2003, Nº 43 de 2005, Nº 50 de 2006, Nº 202 de 2010, Nº 129 de 2013 y Nº 171 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 142, letra e), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone la caducidad de las concesiones de acuicultura, por no iniciar operaciones en un centro de cultivo dentro del plazo de un año contado desde la entrega material de la concesión, o paralizar por más de dos años consecutivos, sin perjuicio de la ampliación de plazo correspondiente.

Que mediante Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría informa aquellas solicitudes de modificación de concesión de acuicultura que no han dado cumplimiento a lo establecido en artículo 142, letra e), ya citado, conforme los antecedentes entregados mediante Certificado de Operación emitidos por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que en estas circunstancias, las solicitudes de modificación de concesión de acuicultura, deben ser rechazadas.

RESUELVO :

1.- Recházanse las solicitudes de modificación de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el artículo 142 letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura:

- 1) Solicitud N° 214111015, presentada por Exportadora Los Fiordos Limitada, R.U.T. N° 79.872.420-7, con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 8, Puerto Montt, X Región, certificado de Inscripción en Registro Nacional de Acuicultura y Registro de Operación N° 10622 de fecha 8 de junio de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- 2) Solicitud N° 213111045, presentada por Exportadora Los Fiordos Limitada, R.U.T. N° 79.872.420-7, con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 8, Puerto Montt, X Región, certificado de Inscripción en Registro Nacional de Acuicultura y Registro de Operación N° 9918 de fecha 5 de febrero de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- 3) Solicitud N° 213106003, presentada por Invermar S.A., R.U.T. N° 79.797.990-2, con domicilio en Avenida Juan Soler Manfredini N° 41, oficina N° 1602, Puerto Montt, X Región, certificado de Inscripción en Registro Nacional de Acuicultura y Registro de Operación N° 10697 de fecha 16 de junio de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- 4) Solicitud N° 214103008, presentada por Spineteck Chile S.A., R.U.T. N° 76.352.550-3, con domicilio en Exequiel Fernández N° 2249, Santiago, certificado de Inscripción en Registro Nacional de Acuicultura y Registro de Operación N° 10692 de fecha 16 de junio de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- 5) Solicitud N° 213101007, presentada por Rubén César Gaete Salvatierra, R.U.T. N° 8.624.677-5, con domicilio postal en Casilla N° 261, Puerto Montt, X Región, certificado de Inscripción en Registro Nacional de Acuicultura y Registro de Operación N° 8876 de fecha 13 de junio de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

2.- Devuélvanse los antecedentes de la solicitud señalada en el numeral anterior a los peticionarios, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA.



[Handwritten signature]

RAÚL TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

[Handwritten initials]
CSB/CIC/OLT/ton

